



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2019 - 00393 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	JOSE ROBERT MARTINEZ VELASQUEZ	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/en-tradasofajcctoesbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgYC9HC3cRfKroo1gBZgxYsBI3sxAOA2Pd3m3e1lvryfwA?e=VZT9dN	11/10/2022	13/10/2022
2	042 - 2009 - 00406 - 00	Ejecutivo Singular	DAVID SUAREZ GARCIA	SERGIO ALEJANDRO REINA VELASQUEZ	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	11/10/2022	13/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-10-10 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
SECRETARIO(A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA ARTÍCULO 452 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-004-2019-00393-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 23/09/2022
Demandante:	MARTHA LUCÍA MALDONADO CALA y DAVID ANDRÉS DUARTE MALDONADO (ACTUALES CESIONARIOS DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.)
Demandados:	JOSE ROBERT MARTINEZ VELASQUEZ
Hora de Inicio:	09:00 A.M.
Hora de Terminación:	10:20 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Apoderado Demandante	OMAR GOMEZ MONTAÑA C.C. 79.348.329 T.P. 107.740	SI (ARCHIVO PDF CIFRADO)
Apoderado Demandada	No compareció	NO

NOMBRE DE LOS POSTORES DE LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	MARTHA LUCÍA MALDONADO CALA C.C. 20.953.225 y DAVID ANDRÉS DUARTE MALDONADO C.C. 1.019.009.875 OFERTA \$250'000.000 POR CUENTA DEL CRÉDITO
LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	MARTHA LUCÍA MALDONADO CALA C.C. 20.953.225 y DAVID ANDRÉS DUARTE MALDONADO C.C. 1.019.009.875
LA DETERMINACIÓN DEL BIEN REMATADO	Se trata del inmueble ubicado en la Carrera 81B No. 19B-50 Bloque 1 Apto. 102 (Dirección catastral) de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1565251.
PROCEDENCIA DEL DOMINIO DEL EJECUTADO	El inmueble cautelado fue adquirido por el demandado JOSE ROBERT MARTINEZ VELASQUEZ por compraventa realizada a MARITZA MARTÍNEZ ORTÍZ mediante escritura pública No. 2597 del 04 de octubre de 2011 de la Notaria 25 de Bogotá, según da cuenta la anotación 015, del certificado de tradición 50C-1565251, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en el mencionado título.

PRECIO DEL REMATE.	Avalúo	\$ 271'290.000
	70%	\$ 189'903.000
	40%	\$ 108'516.000

De conformidad con el artículo 452 del C.G.P., el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. ADJUDICARLE a los demandantes cesionarios **MARTHA LUCÍA MALDONADO CALA C.C. 20.953.225 y DAVID ANDRÉS DUARTE MALDONADO C.C. 1.019.009.875** el inmueble ubicado en la Carrera 81B No. 19B-50 Bloque 1 Apto. 102 (Dirección catastral) de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1565251**, objeto de la presente subasta, por valor total de **\$250'000.000, por cuenta del crédito.**

SEGUNDO. A los adjudicatarios se les hace saber la obligación que le asiste de consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura la suma de **\$12'500.000** por concepto de impuesto del 5% previsto en el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, en el Banco Agrario en la cuenta respectiva, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la presente diligencia, so pena de improbar el remate, y el saldo del remate, si a ello hubiere lugar, a órdenes de la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del término de los 5 días siguientes a la celebración de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 453 C. G. del P.

TERCERO. Anexar folio de matrícula inmobiliaria (Copia) como pieza integral de la presente acta, en la cual obren linderos.

CUARTO. Oficiar a la Oficina de Catastro, para que informe en el término de cinco (5) días, a partir del recibido de la comunicación, si sobre el inmueble objeto del remate existen obligaciones de carácter predial, con la referida entidad. En consecuencia, se autoriza a los señores **MARTHA LUCÍA MALDONADO CALA C.C. 20.953.225 y DAVID ANDRÉS DUARTE MALDONADO C.C. 1.019.009.875**, para que adelante todos los trámites pertinentes, como solicitud de información, pagos y paz y salvos, en nombre de la aquí demandada deudora fiscal, ante las referidas entidades. Oficiese por secretaría.

QUINTO. De conformidad con el art. 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución del título judicial al postor aquí vencido y los que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

La anterior decisión queda notificada por estrados. Sin recursos.

Se deja constancia que todo lo sucedido en diligencia, se encuentra grabado en CD, que se adjunta a la presente acta y que es parte integrante de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.



GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

Juez

355

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

CD ARTÍCULO 452 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-004-2019-00393-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 23/09/2022
Demandante:	MARTHA LUCÍA MALDONADO CALA y DAVID ANDRÉS DUARTE MALDONADO (ACTUALES CESIONARIOS DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.)
Demandados:	JOSE ROBERT MARTINEZ VELASQUEZ
Hora de Inicio:	09:00 A.M.
Hora de Terminación:	10:20 A.M.

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso hipotecario del Banco BBVA Colombia S.A. contra
JOSE ROBERT MARTINEZ VELASQUEZ.
EXPEDIENTE 11001310300420190039300

FEBE GARCIA SUAREZ, mayor de edad y con domicilio en Mosquera, abogada titulada y en ejercicio, obrando conforme con el poder otorgado por el señor JOSE ROBERT MARTINEZ VELASQUEZ, demandado, en forma respetuosa manifiesto que presento el recurso de reposición contra el auto mediante el cual se adjudicó al postor el bien hipotecado del demandado, con el objeto de que se anule la diligencia de remate y adjudicación por las irregularidades que se determinan y que fueron alegadas antes de la adjudicación, e igual frente a la decisión de negar de plano la nulidad se presentaron recursos que no fueron resueltos. En subsidio interpongo el recurso de apelación.

CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA:

La establecida en el artículo 455 del C. G. P., inciso 1º., como irregularidades que afectan la validez del remate

INTERES PARA ALEGAR LA NULIDAD QUE FUNDAMENTA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN:

El demandado, JOSE ROBERT MARTINEZ VELASQUEZ, se encuentra afectado directamente en su patrimonio por las vías de hecho existentes que dan lugar a la aplicación de la doctrina de las vías de hecho, creadas por actos u omisiones dentro del desarrollo del proceso, logrando desconocer derechos fundamentales de la pasiva.

HECHOS:

- 1) Corresponsiente al diligenciamiento del despacho comisorio número 97, folio 269, Se SOLICITÓ la corrección del acta correspondiente a la diligencia de secuestro practicada el día 03 de noviembre de 2020, por la Alcaldía Local de Fontibón, en el trámite del despacho comisorio número 97, aclarando

cuál bien fue objeto de secuestro, teniendo en cuenta lo consignado en dicha acta.

- 2) Nuevamente, como norma aplicable invoco lo dispuesto en el artículo 455 inciso 1 del Código General del Proceso, que se refiere exclusivamente a las irregularidades que puedan afectar la validez del remate, las cuales deben ser alegadas antes de la adjudicación, puesto que no obra claro que bien se secuestró.

- 3) Al final del acta de la diligencia de secuestro **SEÑALA LA APODERADA DE LA ACTORA, ANA LORENA CABEZAS ARIAS QUE agradece que “se haya secuestrado legalmente el vehículo objeto de la diligencia y coadyuva lo manifestado por el secuestre.”**

- 4) El BANCO DAVIVIENDA S. A., mediante la modalidad de préstamo con garantía hipotecaria, creó una obligación de pagar una suma en pesos, en la cual era la acreedora y el deudor, el demandado, señor JOSÉ ROBERT MARTÍNEZ VELASQUEZ.

- 5) Dicha obligación hace referencia al pagaré 00130065249600000457.

- 6) La hipoteca se constituyó mediante escritura pública 2597, del 04 de octubre de 2011, de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá, anotación 16 del folio de matrícula 50C-1565251.

- 7) El BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante nota de cesión obligación No. 0570008000295563 (obra folio21-35) dispuso:” RODRIGO VILLEGAS HURTADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.539 de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado general del BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según consta en la escritura pública No. 1462 del 20 de febrero de 2008, otorgada en la Notaría 71 del Círculo de Bogotá, documento que se adjunta como parte integral de este instrumento, manifiesto que cedo sin responsabilidad a BBVA COLOMBIA S. A. la totalidad de los derechos y privilegios que se derivan del contrato de hipoteca constituido mediante escritura pública No. 2597 del 04 de octubre de 2011 otorgada en la Notaría 25 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1565251, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, la cual presta mérito ejecutivo y el pagaré No. 0570008000295563 suscrito por el señor JOSE ROBERT MARTINEZ VELASQUEZ.

- 8) “En constancia se suscribe la presente nota de cesión en Bogotá, a los 12 días del mes de julio de 2012.
Cedente, RODRIGO VILLEGAS HURTADO.”

356

9) Luego se produce la cesión de BBVA a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS, INVERST SAS.

FUNDAMENTOS:

1. Se vulneran los siguientes derechos fundamentales: El DEBIDO PROCESO, conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Carta Política.
2. El derecho a la igualdad ante la ley, establecido en el artículo 13 de la Carta Política.
3. El derecho a la aplicación de los principios sustanciales, prevaleciendo en las actuaciones el derecho sustancial, según prescripciones contenidas en el artículo 228 de la Constitución política.
4. El derecho para acudir ante autoridad judicial con el objeto de hacer cumplir una ley, conforme con lo establecido en el artículo 87 de la Carta Política.
5. El derecho a la propiedad privada y demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, consagrado en el artículo 58 de la Carta Política en conexidad inmediata con el debido proceso y el principio de legalidad.
6. Los defectos acusados en el acta de la diligencia de secuestro, impedían que se tuviera por secuestrado el inmueble objeto del remate y por tanto no hacía procedente dicha diligencia conforme con lo establecido en el artículo 448 inciso 1º Del C. G. P.
7. Dichos defectos causaron una desviación de tal magnitud que el acto proferido desconoció por sí la presunción de legalidad, no teniendo su motivación el apoyo fáctico y jurídico necesarios para su legitimación y obligatoriedad que la debía caracterizar.
8. De inmediato surgen un defecto fáctico contraído a las decisiones que fueron tomadas por carecer de apoyo probatorio que permitieran la aplicación del supuesto legal que sustentan las decisiones incluidas, por aplicar un régimen jurídico diferente en el tratamiento del bien embargado y secuestrado, y un defecto procedimental al no aplicar con rigorismo las normas procesales que regulan el embargo y secuestro de bienes.
9. La vía de hecho se genera porque las decisiones judiciales sobre medidas cautelares, y remate equivocaban el régimen jurídico y la forma como ritualmente se debieron consumir las medidas cautelares, evidenciando la separación de las actuaciones judiciales del ámbito de la legalidad para desplegar actuaciones de hecho que resultan contrarias al

ordenamiento jurídico vigente, por lo cual resulta necesario amparar los derechos fundamentales signados.

10. Señala la Corte Constitucional que "El remate es considerado en el ordenamiento jurídico colombiano como una forma de las "ventas forzadas que se hacen por decreto judicial" a petición de un acreedor, en pública subasta", en los términos del artículo 741 del Código Civil, cuyos trámites y ritualidades propias se regulan mediante el Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, la específica delimitación de la naturaleza jurídica del remate ha sido objeto de múltiples controversias, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, por causa de ese doble carácter sustancial y procesal. De este modo, el remate ha sido visto por algunos como un acto procesal más dentro de un proceso ejecutivo, como un negocio jurídico en tanto que está constituido por un conjunto de actos de naturaleza contractual o, incluso, como una forma especial de compraventa. Atendiendo a esta naturaleza jurídica compleja, desde tiempo atrás la jurisprudencia civil nacional ha considerado al remate como un "fenómeno híbrido en el cual se combinan elementos del derecho civil y del derecho procesal, y como corolario la posibilidad de la doble impugnación, es decir, sustancial y procesal" (Sentencia T-323 del 03 de junio de 2014, MP Luis E. Vargas Silva, exp. T4.208.580)

11. La Corte Constitucional amparó los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso real y efectivo a la administración de justicia de un ciudadano que acudió a la acción de tutela para lograr que se ordenara la nulidad de un proceso ejecutivo singular en el que un juez de la jurisdicción civil decidió continuar con la ejecución, aun cuando tuvo conocimiento de que el título sirvió de base en el proceso adelantado en su despacho fue adulterado por el ejecutante. En efecto, en la sentencia T-330 del 13 de agosto de 2018, MP Cristina Pardo Schlesinger, determinó: "Ello por cuanto lo anterior se evidencia que, a pesar de que la juez de la jurisdicción civil tuvo conocimiento de que el título que sirve de base en el proceso ejecutivo adelantado en su despacho, fue adulterado por el ejecutante, decidió continuar con la ejecución agravando la situación del actor, sin que para la autoridad judicial obligada al cumplimiento de las disposiciones constitucionales, ofreciera el más mínimo interés la procedencia ilícita de la letra de cambio y desconociendo su deber de dar por probado un hecho que emerge clara y objetivamente del material puesto a su disposición, contrariando la prevalencia que el artículo 228 de

la Constitución Política otorga al derecho sustancial continuó con la ejecución.”

12. Precisamente, sobre estos supuestos de los errores en el acta de la diligencia de secuestro, no resolver el recurso de apelación antes de la diligencia de remate sobre el auto de negación de plano de la nulidad alegada, precedente según la teoría en aplicación del artículo 321, numeral 5 (El que rechace de plano un incidente) y en la irregularidad de llenar un título valor a nombre del BBVA, sin seguir el conducto legal de los endosos, cuando el acreedor era el BANCO DAVIVIENDA S. A., se debe recurrir a los remedios procesales para solucionar estos entuertos: uno procedimental y el otro fáctico y sustancial, con la nulidad de la diligencia de remate, tal como se solicita.

PRUEBAS

Me permito solicitar se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

La totalidad de las piezas que conforman en expediente.

Respetuosamente,



FEBE GARCIA SUAREZ.
C.C. No. 52661.688 de Funza
T. P. No. 253.373 del C. de la J.
Correo febegarcias@hotmail.com
Teléfono 3202758968.

Remite
Indemprau
388

RE: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION 11001310300420190039300

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/09/2022 14:15

Para: Febe García Suarez <febegarcias@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6647-2022, Entidad o Señor(a): FEBE GARCIA SUAREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de reposición contra el auto mediante el cual se adjudicó al postor el bien hipotecado del demandado//De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 11:32// MICS

2

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	6647-2022
Fecha Recibido	28-09-22
Número de Folios	110
Quien Recibió	MICS

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 11:32
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION 11001310300420190039300

Cordial saludo,

De manera atenta nos permitimos remitir el presente correo para su trámite correspondiente.

Atentamente:

Área constitucional



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



De: Febe García Suarez <febegarcias@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 11:05
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá
<cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION 11001310300420190039300

En mi calidad de apoderada del demandado, en el proceso de la refrencia, de manera respetuosa me permito presentar recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto mediante el cual se le adjudicó al postor el bien hipotecado.

Respetuosamente,

FEBE GARCIA SUAREZ
Abogada
Cel: 3202758968

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. F.

se fija el presente traslado
por lo dispuesto en el Art. 319
el Proceso corre a partir de 11-10-22
Fecha en: 13-10-22
Firma: MN

Señor:
JUEZ 2o CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
102electra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Ref. Ejecutivo No 11001310304220090040600

DAVID SUAREZ GARCIA vs. SERGIO REINA Y LUIS RODRIGUEZ

Como apoderado judicial del demandante , me permito presentar la liquidación del crédito de la referencia conforme lo ordena el art. 446 del C.G.P. y el traslado respectivo conforme al art. 110 de la misma obra , informando bajo la gravedad del juramento y para los efectos a que haya lugar que el suscrito y mi cliente, desconocen el correo electrónico de los demandados.

Atentamente,

WILLIAM GARCIA UTSMAN

TPA. 46.613 C.S.J.

williangarciautsm@gmail.com

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Juzgado 2o Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá
Proceso # 11001310304220090040600 de 2009
Demandante: David Suarez
Demandados: Sergio Reina y Luis Rodríguez
Liquidación de crédito
Liquidación de intereses
Liquidación conforme a las tasas de intereses certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia

desde	hasta	Interes bancario corriente (% efectivo anual)	Interes de mora (% mensual)	meses	capital	valor: intereses
24-06-09	30-06-09	20.28%	30.42%	0.2	\$ 85,000,000.00	\$ 430,950.00
1-07-09	30-09-09	18.65%	27.98%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 6,010,739.58
1-10-09	31-12-09	17.28%	25.92%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 5,569,200.00
1-01-10	31-03-10	16.14%	24.21%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 5,087,463.50
1-04-10	30-06-10	15.31%	22.97%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 4,880,062.50
1-07-10	30-09-10	14.94%	22.41%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 4,815,037.50
1-10-10	31-12-10	14.21%	21.32%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 4,579,764.58
1-01-11	31-03-11	15.61%	23.42%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 4,920,402.08
1-04-11	30-06-11	17.69%	26.54%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 5,638,687.50
1-07-11	30-09-11	18.63%	27.95%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 6,004,293.75
1-10-11	31-12-11	19.92%	29.09%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 6,249,235.42
1-01-12	31-03-12	19.92%	29.09%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 6,249,235.42
1-04-12	30-06-12	20.52%	30.78%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 6,349,500.00
1-07-12	30-09-12	20.86%	31.29%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 6,540,750.00
1-10-12	31-12-12	20.89%	31.34%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 6,732,672.92
1-01-13	31-03-13	20.75%	31.13%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 6,540,572.92
1-04-13	30-06-13	20.83%	31.25%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 6,599,567.50
1-07-13	30-09-13	20.34%	30.51%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 6,555,412.50
1-10-13	31-12-13	19.85%	29.78%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 6,397,489.58
1-01-14	31-03-14	19.65%	29.48%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 6,193,843.75
1-04-14	30-06-14	19.63%	29.45%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 6,257,062.50
1-07-14	30-09-14	19.33%	29.00%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 6,229,897.92
1-10-14	31-12-14	19.17%	28.76%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 6,178,331.25
1-01-15	31-03-15	19.21%	28.82%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 6,174,187.50
1-04-15	30-06-15	19.37%	29.06%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 6,207,337.50
1-07-15	30-09-15	19.26%	28.89%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 6,229,897.92
1-10-15	31-12-15	19.33%	29.00%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 6,275,000.00
1-01-16	31-03-16	19.68%	29.52%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 6,547,125.00
1-04-16	30-06-16	20.54%	30.81%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 6,877,704.17
1-07-16	30-09-16	21.34%	32.01%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 7,117,687.50
1-10-16	31-12-16	21.99%	32.99%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 7,041,754.17
1-01-17	31-03-17	22.34%	33.51%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 7,087,193.75
1-04-17	30-06-17	22.33%	33.50%	3.0	\$ 85,000,000.00	\$ 7,117,687.50
1-07-17	31-08-17	21.98%	32.97%	2.75	\$ 85,000,000.00	\$ 7,117,687.50
1-09-17	30-09-17	21.48%	32.22%	2.69	\$ 85,000,000.00	\$ 7,148,595.83
1-10-17	31-10-17	21.15%	31.73%	2.64	\$ 85,000,000.00	\$ 7,206,175.00
1-11-17	30-11-17	20.96%	31.44%	2.62	\$ 85,000,000.00	\$ 7,247,187.50
1-12-17	31-12-17	20.77%	31.16%	2.60	\$ 85,000,000.00	\$ 7,152,766.67
1-01-18	31-01-18	20.69%	31.04%	2.59	\$ 85,000,000.00	\$ 7,198,312.50
1-02-18	28-02-18	21.01%	31.52%	2.63	\$ 85,000,000.00	\$ 7,089,081.25
1-03-18	31-03-18	20.68%	31.02%	2.59	\$ 85,000,000.00	\$ 7,197,250.00
1-04-18	30-04-18	20.48%	30.72%	2.56	\$ 85,000,000.00	\$ 7,103,466.67
1-05-18	31-05-18	20.44%	30.66%	2.56	\$ 85,000,000.00	\$ 7,171,750.00
1-06-18	30-06-18	20.26%	30.39%	2.53	\$ 85,000,000.00	\$ 7,080,870.83

5x

1-07-18	31-07-18	20.03%	30.05%	2.50%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	2,128,187.50
1-08-18	31-08-18	19.94%	29.91%	2.49%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	2,118,625.00
1-09-18	30-09-18	19.81%	29.72%	2.48%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	2,034,652.08
1-10-18	31-10-18	19.63%	29.45%	2.45%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	2,085,687.50
1-11-18	30-11-18	19.49%	29.24%	2.44%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	2,001,785.42
1-12-18	31-12-18	19.40%	29.10%	2.43%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	2,061,250.00
1-01-19	31-01-19	19.16%	28.74%	2.40%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	2,035,750.00
1-02-19	28-02-19	19.70%	29.55%	2.46%	0.9	\$	85,000,000.00	\$	1,883,811.50
1-03-19	31-03-19	19.37%	29.06%	2.42%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	2,058,062.50
1-04-19	30-04-19	19.32%	28.98%	2.42%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,984,325.00
1-05-19	31-05-19	19.34%	29.01%	2.42%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	2,054,875.00
1-06-19	30-06-19	19.30%	28.95%	2.41%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,982,270.83
1-07-19	31-07-19	19.28%	28.92%	2.41%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	2,048,500.00
1-08-19	30-08-19	19.32%	28.98%	2.42%	2.0	\$	85,000,000.00	\$	4,105,500.00
1-10-19	31-10-19	19.10%	28.65%	2.39%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	2,029,375.00
1-11-19	30-11-19	19.03%	28.55%	2.38%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,954,538.58
1-12-19	31-12-19	18.91%	28.37%	2.36%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	2,009,187.50
1-01-20	31-01-20	18.77%	28.16%	2.35%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,994,312.50
1-02-20	29-02-20	19.06%	28.59%	2.38%	0.9	\$	85,000,000.00	\$	1,890,116.67
1-03-20	31-03-20	18.95%	28.43%	2.37%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	2,013,437.50
1-04-20	30-04-20	18.69%	28.04%	2.34%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,919,618.75
1-05-20	31-05-20	18.19%	27.29%	2.27%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,932,687.50
1-06-20	31-06-20	18.12%	27.18%	2.27%	2.0	\$	85,000,000.00	\$	3,850,500.00
1-08-20	31-08-20	18.25%	27.44%	2.29%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,943,312.50
1-09-20	30-09-20	18.35%	27.53%	2.29%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,884,697.92
1-10-20	31-10-20	18.09%	27.14%	2.26%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,922,062.50
1-11-20	30-11-20	17.84%	26.76%	2.23%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,852,316.67
1-12-20	31-12-20	17.46%	26.19%	2.18%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,855,125.00
1-01-21	31-01-21	17.32%	25.98%	2.17%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,840,250.00
1-02-21	28-02-21	17.54%	26.31%	2.19%	0.9	\$	85,000,000.00	\$	1,677,262.50
1-03-21	31-03-21	17.41%	26.12%	2.18%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,849,812.50
1-04-21	30-04-21	17.31%	25.97%	2.16%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,777,881.25
1-05-21	31-05-21	17.22%	25.83%	2.15%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,829,625.00
1-06-21	30-06-21	17.21%	25.82%	2.15%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,767,610.42
1-07-21	31-07-21	17.18%	25.77%	2.15%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,825,375.00
1-08-21	31-08-21	17.24%	25.86%	2.16%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,831,750.00
1-09-21	30-09-21	17.19%	25.79%	2.15%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,765,556.25
1-10-21	31-10-21	17.08%	25.62%	2.14%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,874,750.00
1-11-21	30-11-21	17.27%	25.91%	2.16%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,773,772.92
1-12-21	31-12-21	17.46%	26.19%	2.18%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,855,125.00
1-01-22	31-01-22	17.66%	26.49%	2.21%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,876,375.00
1-02-22	28-02-22	18.30%	27.45%	2.29%	0.9	\$	85,000,000.00	\$	1,749,937.50
1-03-22	31-03-22	18.47%	27.71%	2.31%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,962,437.50
1-04-22	30-04-22	19.05%	28.58%	2.38%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	1,956,593.75
1-05-22	31-05-22	19.71%	29.57%	2.46%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	2,094,187.50
1-06-22	30-06-22	20.40%	30.60%	2.55%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	2,095,250.00
1-07-22	31-07-22	21.28%	31.92%	2.66%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	2,261,000.00
1-08-22	31-08-22	21.21%	33.32%	2.78%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	2,359,812.50
1-09-22	30-09-22	23.50%	35.25%	2.94%	1.0	\$	85,000,000.00	\$	2,413,645.83
Total									\$ 323,449,827.08

Capital
Total mas intereses a 30/09/22 \$ 85,000,000.00
\$ 408,449,827.08

RE: memorial

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 05/10/2022 12:05
Para: Ivan Hernandez <ivaher22@gmail.com>

Traslado

ANOTACION

Radicado No. 6776-2022, Entidad o Señor(a): WILLIAM GARCÍA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//042-2009-406 JDO. 2 CTO EJEC// De: Ivan Hernandez <ivaher22@gmail.com> Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 4:44 p. m.//JARS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 5 de octubre de 2022 8:55
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: memorial

De: Ivan Hernandez <ivaher22@gmail.com>
Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 4:44 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: memorial

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	6776-2022
Fecha Recibido	05-10-22
Numero de Folios	02
Quien Recepciona	JARS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10-10-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del

C. G. P. el cual corre a partir del 11-10-22

y vence en: 13-10-22

El secretario G. S. G.